

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 30, 31, 35, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción XXVII y 25 de la Ley de Migración, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN**

Artículo Único.- Se reforman las denominaciones del Título Tercero y de sus Capítulos Primero y Segundo, así como los artículos 16, 20, 21, 24, fracción I, 25, 26, 27, fracciones III y IV, 28, fracciones I y II; se **adiciona** un Capítulo Primero al Título Tercero, integrado por los artículos del 12-A al 12-I, recorriéndose en su orden los actuales Capítulos Primero y Segundo, para ser Segundo y Tercero, respectivamente; un primer párrafo al artículo 13, recorriendo el orden los actuales párrafos, los cuales serán segundo y tercero, un tercer párrafo al artículo 16, los artículos 16-A y 16-B, un tercer párrafo al artículo 17 y el artículo 28-A, y se **derogan** el segundo párrafo del artículo 15, el artículo 23 y el actual Capítulo Tercero del Título Tercero, así como los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

**DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MIGRATORIA, LA CERTIFICACIÓN Y DISPOSICIONES
COMUNES AL PERSONAL DEL INSTITUTO**

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MIGRATORIA

Artículo 12-A. El Servicio Profesional de Carrera Migratoria tiene por objeto promover la profesionalización de los servidores públicos del Instituto, a partir de acciones destinadas a fomentar su estabilidad, desarrollo y mejora en su desempeño laboral para elevar la calidad de su trabajo y fortalecer la eficacia y eficiencia institucional.

Artículo 12-B. Forman parte del Servicio Profesional de Carrera Migratoria todos los servidores públicos con puestos de confianza que integran la estructura orgánica y ocupacional del Instituto hasta el nivel de Director de Área u Homólogo, de acuerdo a los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos y salarios que emitan las autoridades competentes en la materia.

Artículo 12-C. Los puestos que forman parte de la estructura orgánica del Instituto, a partir del grupo jerárquico de Director General Adjunto, de conformidad con los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos y salarios, serán de libre designación, así como el gabinete de apoyo del Comisionado del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12-D. El Servicio Profesional de Carrera Migratoria se integra por las disposiciones administrativas de carácter general, principios, procedimientos, instrumentos y estructuras administrativas que determinen los criterios y requisitos aplicables a la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los servidores públicos del Instituto sujetos al mismo.

Artículo 12-E. Adicionalmente a los principios establecidos en el artículo 22 de la Ley, el Servicio Profesional de Carrera Migratoria se regirá por los siguientes principios:

- I. **Calidad.** Obtención de los resultados y metas programadas, a través de la aplicación de las mejores prácticas y mejora continua en los procesos;
- II. **Continuidad.** Generación de condiciones de estabilidad, permanencia y desarrollo profesional de los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera Migratoria, basados en el mérito y en el desempeño;
- III. **Dignificación del servicio migratorio.** Cultura de vocación, superación y reconocimiento del servidor público, a partir de lo cual, desarrolle su capacidad, honestidad, dedicación, eficiencia y lealtad;

- IV. **Equidad.** Respeto al derecho de mujeres y hombres a competir en condiciones de igualdad para el ingreso y desarrollo profesional dentro del Instituto;
- V. **Imparcialidad.** Criterios objetivos para el ingreso y desarrollo profesional de los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera Migratoria, sin desvíos, prejuicios o tratos diferenciados por razones subjetivas;
- VI. **Integridad.** Vocación de servicio, trato digno, respeto a los derechos humanos, absoluto apego a la legalidad y vivencia cotidiana de los valores éticos;
- VII. **Lealtad institucional.** Fidelidad, apego y compromiso a los principios, misión y objetivos del Instituto;
- VIII. **Mérito profesional.** Consideración de las capacidades, desempeño laboral, cumplimiento de metas y evaluación de resultados, como criterios básicos para la permanencia y desarrollo profesional de los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera Migratoria, y
- IX. **Rendición de cuentas.** Apego a la transparencia a fin de contribuir a que el Instituto esté abierto al escrutinio permanente de la sociedad y de los usuarios de sus servicios.

Artículo 12-F. Los programas de formación, capacitación y profesionalización que integran el Servicio Profesional de Carrera Migratoria, se llevarán a cabo a través de los sistemas siguientes:

- I. **Planeación del Capital Humano.** Estrategias y programas para cubrir con agilidad y oportunidad, las vacantes que se generen en el Instituto, con personal cuyas características se apeguen al perfil del puesto correspondiente;
- II. **Ingreso.** Mecanismos de reclutamiento para proveer al Instituto de personal competente y confiable para ocupar los puestos del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, con base en la legalidad, el mérito, la experiencia, la igualdad de oportunidades, la objetividad y la imparcialidad;
- III. **Permanencia.** Mecanismos y modelos de confianza y de competencias, con fines de certificación, para determinar la permanencia de los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera Migratoria;
- IV. **Formación y Capacitación.** Mecanismos y modelos de profesionalización de los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera Migratoria, que les permita adquirir, desarrollar o fortalecer las competencias requeridas para el desempeño del puesto que ocupan, para ejercer otros cargos de igual o mayor responsabilidad y para contribuir al logro de la estrategia institucional;
- V. **Gestión del Desempeño.** Evaluaciones periódicas y sistemáticas del cumplimiento de las metas y nivel de desempeño de los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera Migratoria, así como su nivel de dominio de las competencias técnicas, gerenciales y actitudinales en el ejercicio de sus funciones;
- VI. **Desarrollo Profesional.** Planeación y gestión de la movilidad, de la promoción, así como de la aplicación de los planes de desarrollo;
- VII. **Separación.** Mecanismos y acciones para que los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera Migratoria concluyan sus servicios, y
- VIII. **Control y Evaluación.** Vigilancia y retroalimentación del desarrollo y desempeño de los diferentes Sistemas que integran el Servicio Profesional de Carrera Migratoria.

El Instituto emitirá reglas operativas de observancia general para establecer especificaciones técnicas que permitan ejecutar las disposiciones del presente artículo.

Artículo 12-G. El Instituto instalará el Comité del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, para vigilar el cumplimiento del objeto, vigencia y continua actualización del Servicio Profesional de Carrera Migratoria.

La integración, organización y funciones de este Comité se establecerán en disposiciones administrativas de carácter general que expida el Comisionado del Instituto.

Artículo 12-H. Los servidores públicos a que se refiere el artículo 12-B del presente Reglamento, ingresarán al Servicio Profesional de Carrera Migratoria a través de un concurso de selección mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y sólo podrán ser designados y separados del mismo en los casos y bajo los procedimientos previstos por la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones que de éstos se deriven, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales en que pudieran incurrir.

Artículo 12-I. En casos excepcionales derivados de situaciones que impliquen peligro, urgencia, alteración del orden social o riesgo a la seguridad nacional, la salubridad, la seguridad de las instalaciones en que se prestan servicios migratorios, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, el Comisionado del Instituto o el Director General de Administración del Instituto, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar una plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, el cual no excederá de diez meses, y deberá someterse a la certificación que prevé el artículo 23 de la Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Servicio Profesional de Carrera Migratoria.

Para efectos del párrafo anterior, el titular de la unidad administrativa, donde se encuentra la plaza vacante, deberá indicar por escrito el hecho que justifique y motive el caso excepcional.

Al vencimiento del plazo o cuando haya desaparecido el caso excepcional que dio origen al nombramiento temporal, la plaza deberá concursarse de conformidad con el artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 13. Todos los servidores públicos del Instituto, están sujetos a la aprobación de las evaluaciones correspondientes al proceso de certificación.

...

...

Artículo 15. ...

I. a VI. ...

Segundo párrafo derogado.

Artículo 16. Las evaluaciones del proceso de certificación se valorarán en conjunto, salvo la toxicológica que se calificará por separado, para lo cual se emitirá un resultado único.

En el caso de que el evaluado no apruebe el examen toxicológico, quedará excluido inmediata y definitivamente del proceso de certificación, por lo que no se le aplicarán las evaluaciones restantes.

Para emitir el resultado único de la aplicación de las evaluaciones del proceso de certificación, se considerará de manera integral respecto de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, así como la información que resulte de la aplicación técnica de instrumentos que permitan verificar el apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, para cumplir con el servicio público.

Artículo 16-A. El proceso de certificación deberá concluir con uno de los resultados siguientes:

- I. Aprobado.** Cuando de la aplicación de las evaluaciones se compruebe que el evaluado cumple con los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos previstos en la Ley, satisface los requisitos de ingreso o permanencia establecidos en el presente Reglamento, y que no se determinen factores de riesgo para el desarrollo de sus funciones o para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- II. Aprobado con Restricciones.** Cuando de la aplicación de las evaluaciones se identifique algún factor de riesgo que sea controlable y que no influya sustantivamente en el desarrollo de las funciones del evaluado. En este caso será necesario dar seguimiento a su desempeño y, de ser procedente, brindar la capacitación y asesoría necesaria, o
- III. No Aprobado.** Cuando de las evaluaciones realizadas se compruebe que el evaluado no cumple con los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos previstos en la Ley o que no satisface los requisitos de ingreso o permanencia establecidos en el presente Reglamento, o que se determinen factores de riesgo que impidan el desarrollo de sus funciones.

Artículo 16-B. El resultado único será comunicado al titular de la unidad administrativa correspondiente. Tratándose de servidores públicos del Instituto, si el resultado es No Aprobado, el citado titular está obligado a informarlo de manera inmediata a la unidad administrativa competente del Instituto para los efectos correspondientes.

Artículo 17. ...

...

Con independencia de la vigencia de la certificación, los servidores públicos del Instituto deberán ser sometidos nuevamente al proceso de certificación, aplicando una o más de las evaluaciones previstas en el artículo 15 del presente Reglamento, a solicitud expresa debidamente fundada y motivada del titular de la unidad administrativa a que se encuentre adscrito.

Artículo 20. Las evaluaciones y documentos que deriven de los procesos de certificación, así como la demás información contenida en los expedientes respectivos tendrán el carácter de reservados, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 21. El resultado único de las evaluaciones del proceso de certificación tendrá el carácter de información confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES AL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 23. *Derogado.*

Artículo 24. ...

I. Obtener la certificación de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley;

II. a VI. ...

Artículo 25. Los servidores públicos sujetos a promoción, deberán aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización que se determinen, así como contar con la certificación de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 26. Los servidores públicos del Instituto sujetos a promoción que obtengan resultados negativos en las evaluaciones derivadas de la aplicación de los programas de formación y capacitación, tendrán la oportunidad de presentar nuevamente y por única ocasión dichas evaluaciones. De no presentar resultados aprobatorios en las nuevas evaluaciones, los servidores públicos serán separados del servicio o se darán por terminados los efectos de su nombramiento, según sea el caso.

Artículo 27. ...

I. a II. ...

III. Aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización;

IV. Obtener la certificación de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley;

V. a VIII. ...

Artículo 28. ...

I. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia a que hace referencia el artículo anterior, y

II. No obtener la certificación a que hace referencia el artículo 23 de la Ley.

Artículo 28-A. Para la consecución y cumplimiento de los programas de formación, capacitación y profesionalización, el Instituto podrá suscribir convenios de colaboración y coordinación con instituciones educativas, de investigación, así como con organismos nacionales e internacionales.

Asimismo, el Instituto contará con un Centro de Capacitación Migratoria, el cual generará e impartirá dichos programas, incluyendo programas a nivel superior especializados en la gestión y atención de los servicios migratorios, a fin de contribuir a la profesionalización.

El Comisionado expedirá las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las funciones y organización del Centro de Capacitación Migratoria y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 30. *Derogado.*

Artículo 31. *Derogado.*

Artículo 32. *Derogado.*

Artículo 33. *Derogado.*

Artículo 34. *Derogado.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Capítulo Primero del Título Tercero y el artículo 28-A del Reglamento de la Ley de Migración, entrarán en vigor hasta que se encuentren vigentes las disposiciones administrativas a que se refiere el presente Decreto.

TERCERO. El Instituto emitirá las disposiciones administrativas a que se refiere el presente Decreto dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. Una vez que entren en vigor las disposiciones administrativas a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, el Instituto iniciará la operación del Servicio Profesional de Carrera Migratoria de manera gradual, condicionado al estudio que realice sobre las características, particularidades, condiciones, requisitos y perfiles que conforman su estructura. El Servicio Profesional de Carrera Migratoria deberá operar en su totalidad en un período que no excederá de tres años a partir de la publicación del presente Decreto.

QUINTO. A partir de un año, contado al inicio de la implementación del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, los servidores públicos en activo que sean sujetos al Servicio Profesional de Carrera Migratoria, deberán acreditar el concurso respectivo y el proceso de certificación correspondiente, para pertenecer al Servicio Profesional de Carrera Migratoria, de lo contrario, se procederá a la separación del cargo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. El Instituto realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados a dicho Instituto, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable, para el presente ejercicio fiscal.

Dado en la residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.**- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR EL COORDINADOR, L.A. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INAFED"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA; EL COORDINADOR DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, ING. FRANCISCO OCTAVIO APARICIO MENDOZA; Y EL VOCAL EJECUTIVO DEL CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. JOSÉ JAIME MARES CAMARENA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo constituirse en una República Federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación.

Que en términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda a los municipios.

Que en el apartado Federalismo articulado, contenido en el numeral I.1 de la Meta Nacional “México en Paz” del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones; a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental orientados a alcanzar las grandes metas nacionales.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla dentro de la meta nacional 1. “México en Paz”, el objetivo 1.1. “Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática”, y a su vez, tal objetivo establece la estrategia 1.1.3. “Impulsar un federalismo articulado mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno”, contemplándose como una línea de acción “promover el desarrollo de capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas estatales y municipales efectivas”.

Que es necesario promover el desarrollo de las capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas modernas y cercanas a la ciudadanía, que contribuyan a construir un México en paz, incluyente, próspero, con educación de calidad y con responsabilidad global.

Que el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 contempla dentro de su objetivo 1. “Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática”, la estrategia 1.4. “Impulsar un federalismo articulado que promueva una mayor coordinación y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno”, estableciéndose como línea de acción 1.4.2. “Promover el desarrollo de capacidades institucionales en estados y municipios”.

Que al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal le corresponde, entre otras atribuciones, promover la realización de acciones para el fortalecimiento del federalismo entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia.

Que con fecha 19 de agosto de 2004, “LAS PARTES” celebraron el Convenio Marco de Coordinación en materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal.

Que con fecha 1o. de diciembre de 2010, “LAS PARTES” celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Marco de Coordinación en materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal, mismo que concluyó su vigencia el 31 de diciembre de 2012.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015, considera en su Eje rector en su estrategia 1.5.1. Fortalecimiento del municipalismo, impulsar la profesionalización de los servidores públicos municipales, para la mejora continua, capacitándolos y asesorándolos a través de instituciones públicas, académicas y privadas.

Que a lo largo del año 2013, se instrumentaron y llevaron a cabo diversas acciones buscando incidir en el desarrollo institucional de los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo cual, la importancia de la suscripción de este instrumento legal radica en fortalecer y formalizar las bases de coordinación de “LAS PARTES”, en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, “EL INAFED” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I. “EL INAFED” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2o. apartado C fracción II, 69, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de abril de 2013.
- I.2. Que su Coordinador se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción V y 73 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.3. Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Roma número 41, 4o. piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

- II.1.** Que el Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confieren los ordenamientos citados, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.2.** Que el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Lic. Fausto Vallejo Figueroa, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido por los artículos 47, 60 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 5o., 8o., 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3.** Que el Lic. José Jesús Reyna García fue designado Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del nombramiento realizado a su favor por el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 11 de noviembre de 2013; y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4o., 9o., 11, 12, 13, 15, 16, 22, 23 fracción XXXV y 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. fracción I y 11 fracciones XVIII y XIX y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.
- II.4.** Que el Ing. Francisco Octavio Aparicio Mendoza fue designado Titular de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, en términos del nombramiento realizado a su favor por el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 15 de febrero de 2012, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido por los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 4o., 9o., 11, 12, 13, 15, 16, 40 fracción I, 41 fracción XXI y 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y artículos 6o. fracción XVII, 11 fracción XVIII y 191 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.
- II.5.** Que el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, actualmente Coordinación de Planeación para el Desarrollo, el cual tiene por objeto la realización de programas y acciones que fomenten y coadyuven al desarrollo integral de los municipios del Estado; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, número 87, de fecha 5 de agosto de 1999; y reformado por el diverso Decreto publicado en el mencionado Periódico Oficial, número 85, el 18 de julio de 2007.
- II.6.** Que el Lic. José Jaime Mares Camarena, fue designado Vocal Ejecutivo del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, en términos del nombramiento expedido por el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 11 de noviembre de 2013; y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido por los artículos 4o. fracción XII del mencionado decreto de creación reformado; y 6o. fracción XVII del Reglamento Interior del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal.
- II.7.** Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Madero Poniente, 63, Zona Centro, código postal 58000, de Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. "LAS PARTES" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN:

- III.1.** Que en México el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, así como de corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno, acorde a los retos nacionales e internacionales; por lo que es necesario fortalecer el federalismo en México de forma articulada, como un mecanismo para el desarrollo equilibrado del país, con gobiernos y administraciones efectivas, modernas y cercanas a la ciudadanía, con capacidad de respuesta y herramientas para alcanzar los grandes objetivos nacionales.
- III.2.** Que reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de diálogo y concertación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace manifiesta la voluntad de coordinación que les motiva. A su vez, manifiestan su interés por establecer una relación corresponsable y con una visión compartida, con el objeto de optimizar las políticas públicas para proponer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de las instituciones del Estado de Michoacán de Ocampo.

- III.3.** Que es necesario coordinar esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno y los Órganos Estatales de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, para fortalecer las relaciones de coordinación entre los diversos actores de la agenda nacional, regional, estatal, municipal y metropolitana.
- III.4.** Que han acordado que este instrumento sea un marco general para la instrumentación de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal.
- III.5.** Que se reconocen mutuamente el carácter con el que firman y se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente convenio es sentar las bases de coordinación entre “LAS PARTES” para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, desarrollen y realicen programas y acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal; con la finalidad de promover y difundir los resultados de trabajos, estudios, investigaciones o eventos en las materias señaladas.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente convenio y de los instrumentos que de él se deriven, los cuales podrán ser convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, “LAS PARTES” y, en su caso, con la participación que corresponda a los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, desarrollarán programas y acciones en conjunto con la finalidad de impulsar el federalismo, la descentralización y el desarrollo estatal y municipal, que tenga impacto directo en las instituciones del Estado de Michoacán de Ocampo.

A través de mecanismos de colaboración y gestión estatal y municipal operados por “LAS PARTES”, se podrán implementar programas y acciones como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Realizar programas y acciones para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia; tales como asistencia técnica, capacitación y asesoría en desarrollo regional, jurídico y administrativo para estados y municipios, entre otras;
- b) Impulsar herramientas para la gobernabilidad democrática;
- c) Elaborar y difundir los proyectos de investigación sobre el desarrollo institucional de los gobiernos locales;
- d) Proponer a las autoridades competentes mecanismos que permitan mejorar el desarrollo de la capacidad de gestión pública y administrativa de los gobiernos locales, a fin de que las funciones que la Federación o las entidades federativas, en su caso les transmitan, sean asimiladas con eficiencia y eficacia;
- e) Implementar coordinadamente un sistema de capacitación, certificación y profesionalización de los servidores públicos en la materia;
- f) Organizar y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo, desarrollo estatal y municipal, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes e identificar experiencias exitosas, y
- g) Promover la creación, operación y desarrollo de instancias estatales que promuevan el federalismo, la descentralización y el desarrollo de los estados y municipios.

TERCERA. INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a promover y, en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los ayuntamientos de los municipios del estado, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente convenio.

CUARTA. COMITÉ TÉCNICO.- Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

“El INAFED” designa a los Directores Generales Adjuntos de Apoyo al Desarrollo de los Gobiernos Locales; y de Fomento y Desarrollo del Federalismo.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” designa al Vocal Ejecutivo del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b) En los términos del presente convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes, la elaboración y suscripción de convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA de este instrumento;
- c) Diseñar los instrumentos jurídicos a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del presente convenio, mismos que deberán ser suscritos por el ayuntamiento de cada municipio del Estado de Michoacán de Ocampo que desee incorporarse a los trabajos de este instrumento;
- d) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven;
- e) Rendir un informe a los Titulares, en forma anual, de las actividades desarrolladas, y
- f) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y ejecución del objeto del presente instrumento.

El Comité Técnico podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito y que contendrán la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución formarán carpetas integrantes de este convenio, las cuales contendrán lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA incisos a) y e).

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR.- En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por "LAS PARTES" en el presente convenio, así como el material impreso que de ellos deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la Ley de la materia.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las DECLARACIONES correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción hasta el 15 de septiembre de 2015.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte de este convenio mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la CLÁUSULA CUARTA. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.- El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación por parte de "EL INAFED" y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

Leído y debidamente enteradas del alcance, valor y contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Coordinación, las partes lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, a primero de abril de dos mil catorce.- Por el INAFED: el Coordinador, **José Antonio González Curi.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador, **Fausto Vallejo Figueroa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Reyna García.**- Rúbrica.- El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, **Francisco Octavio Aparicio Mendoza.**- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, **José Jaime Mares Camarena.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR EL COORDINADOR, L.A. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INAFED"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL, C. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo constituirse en una República Federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación.

Que en términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda a los municipios.

Que en el apartado Federalismo articulado, contenido en el numeral I.1 de la Meta Nacional México en Paz del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones, para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, mediante una coordinación eficaz, a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental orientados a alcanzar las grandes metas nacionales.

Que es necesario promover el fortalecimiento de las capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas efectivas, modernas y cercanas a la ciudadanía, que contribuyan a construir un México en paz, incluyente, próspero, con educación de calidad y con responsabilidad global.

Que al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal le corresponde, entre otras atribuciones, promover la realización de acciones para el fortalecimiento del federalismo entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia.

Que con fecha 29 de octubre de 2004, "LAS PARTES" celebraron el Convenio Marco de Coordinación en materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, "EL INAFED" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL INAFED" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1.** Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, tal y como lo establecen los artículos 2o. apartado C fracción II, 69, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de abril del año 2013.
- I.2.** Que su Coordinador se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracción V y 73 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.3.** Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Roma, Número 41, 4o. piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

- II.1.** Que el Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de Yucatán, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.2.** Que el Gobernador del Estado de Yucatán, Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido por los artículos 44, 55 y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de acuerdo a lo previsto por los artículos 2o., 6o. y 14 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.3.** Que el Lic. Víctor Edmundo Caballero Durán fue designado Secretario General de Gobierno del Estado de Yucatán, en términos del nombramiento expedido por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 01 de octubre de 2012; y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 23, 24, 27 fracción IV y 30 fracciones X, XI y XII del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.4.** Que el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de las regiones y municipios del Estado de Yucatán, en términos de los artículos 2o. y 5o. del Decreto número 32 que crea el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, número 32,275, del día 11 de enero de 2013.

II.5. Que el C. Juan José Canul Pérez, fue designado Director General del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, en términos del nombramiento expedido por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 16 de diciembre de 2013; y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido por los artículos 7o. y 9o. fracción IX del referido decreto de creación.

II.6. Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el predio marcado con el número 501, letra "A", de la Calle 61, entre 60 y 62, Colonia Centro, C.P. 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

III. "LAS PARTES" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN:

III.1. Que en México el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, así como de corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno, acorde a los retos nacionales e internacionales; por lo que es necesario fortalecer el federalismo en México de forma articulada, como un mecanismo para el desarrollo equilibrado del país, con gobiernos y administraciones efectivas, modernas y cercanas a la ciudadanía, con capacidad de respuesta y herramientas para alcanzar los grandes objetivos nacionales.

III.2. Que reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de diálogo y concertación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace manifiesta la voluntad de coordinación que les motiva. A su vez, manifiestan su interés por establecer una relación corresponsable y con una visión compartida, con el objeto de optimizar las políticas públicas para proponer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de las instituciones del Estado de Yucatán.

III.3. Que es necesario coordinar esfuerzos entre los tres órdenes de Gobierno y los Órganos Estatales de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, para fortalecer las relaciones de coordinación entre los diversos actores de la agenda nacional, regional, estatal, municipal y metropolitana.

III.4. Que de mutuo acuerdo manifiestan dar por terminada la vigencia del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal, suscrito con fecha 29 de octubre de 2004.

III.5. Que han acordado que este instrumento sea un marco general para la instrumentación de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente convenio es sentar las bases de coordinación entre "LAS PARTES" para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, desarrollen y realicen programas y acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal; con la finalidad de promover y difundir los resultados de trabajos, estudios, investigaciones o eventos en las materias señaladas.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente convenio y de los instrumentos que de él se deriven, los cuales podrán ser convenios específicos y/o acuerdos de ejecución, "LAS PARTES" y, en su caso, con la participación que corresponda a los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, desarrollarán programas y acciones en conjunto con la finalidad de impulsar el federalismo, la descentralización y el desarrollo estatal y municipal, que tenga impacto directo en las instituciones del Estado de Yucatán.

A través de mecanismos de colaboración y gestión estatal y municipal operados por "LAS PARTES", se podrán implementar programas y acciones como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Realizar programas y acciones para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia; tales como asistencia técnica, capacitación y asesoría en desarrollo regional, jurídico y administrativo para estados y municipios, entre otras;
- b) Impulsar herramientas para la gobernabilidad democrática;
- c) Elaborar y difundir los proyectos de investigación sobre el desarrollo institucional de los gobiernos locales;

- d) Proponer a las autoridades competentes mecanismos que permitan mejorar el desarrollo de la capacidad de gestión pública y administrativa de los gobiernos locales, a fin de que las funciones que la Federación o las entidades federativas, en su caso les transmitan, sean asimiladas con eficiencia y eficacia;
- e) Implementar coordinadamente un sistema de capacitación, certificación y profesionalización de los servidores públicos en la materia;
- f) Organizar y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo, desarrollo estatal y municipal, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes e identificar experiencias exitosas, y
- g) Promover la creación, operación y desarrollo de instancias estatales que promuevan el federalismo, la descentralización y el desarrollo de los estados y municipios.

TERCERA. INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a promover y, en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los ayuntamientos de los municipios del estado, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente convenio.

CUARTA. COMITÉ TÉCNICO.- Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

“El INAFED” designa a sus Directores Generales Adjuntos de Apoyo al Desarrollo de los Gobiernos Locales; y de Fomento y Desarrollo del Federalismo.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” designa al Director General del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal del Estado de Yucatán.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b) En los términos del presente convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes, la elaboración y suscripción de convenios específicos y/o acuerdos de ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA de este instrumento;
- c) Diseñar los instrumentos jurídicos a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del presente convenio, mismos que deberán ser suscritos por el ayuntamiento de cada municipio del Estado de Yucatán que desee incorporarse a los trabajos de este instrumento;
- d) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven;
- e) Rendir un informe a los Titulares, en forma anual, de las actividades desarrolladas, y
- f) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y ejecución del objeto del presente instrumento.

El Comité Técnico podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito y que contendrán la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los convenios específicos y/o acuerdos de ejecución formarán carpetas integrantes de este convenio, las cuales contendrán lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA incisos a) y e).

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR.- En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por “LAS PARTES” en el presente convenio, así como el material impreso que de ellos deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la Ley de la materia.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las DECLARACIONES correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES.”

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción hasta el 30 de septiembre del año 2018.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES”, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte de este instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la CLÁUSULA CUARTA. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- El presente convenio es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.- El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Leído y debidamente enteradas del alcance, valor y contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Coordinación, las partes lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por el INAFED: el Coordinador, **José Antonio González Curi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado de Yucatán, **Rolando Rodrigo Zapata Bello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Edmundo Caballero Durán**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, **Juan José Canul Pérez**.- Rúbrica.